
Bloque Cambiemos



PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO: Que en nuestra ciudad, han surgido nuevas situaciones a partir de la irrupción de los llamados cuida coches, y tal suceso ha generado un abanico de reacciones por parte de nuestros vecinos.

CONSIDERANDO: Que, es de público conocimiento que la actividad de cuida coches ha generado en gran parte de la población una resistencia basada en la existencia de conductas extorsivas exigiendo retribuciones no previstas legalmente.

Que, resulta cotidiano observar personas que llevan a cabo la actividad de “cuida coches” en zonas de nuestra ciudad donde funciona el estacionamiento medido, hecho que implica para los conductores abonar doblemente por estacionar un vehículo en la vía pública.

Que, asimismo, existen zonas determinadas de la Ciudad, tales como la plaza de la Constitución, Av. San Martín entre la intersección de Av. 14 de Febrero y Salta es público conocimiento que se lleva adelante esta actividad.

Que Según la Organización Internacional del Trabajo, el trabajo es: *“el conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, o que satisfacen las necesidades de una comunidad o proveen los medios de sustento necesarios para los individuos.”*

Que la ocupación del dominio público para estacionamiento de automotores, es esencialmente gratuito, a excepción del horario de estacionamiento medido (establecido por Ordenanza N° 4044/2012 y sus modificatorias), dicho esto, queda mas que claro que el estacionamiento de automotores en la vía pública, no puede estar gravado por renta alguna por ningún ciudadano bajo ningún tipo de circunstancia.

Que la libre circulación de los ciudadanos por espacios públicos está amparada por el art. 14 de la Constitución Nacional y por el art. 10 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe no puede ser restringida de ninguna forma.

Que la complejidad de los escenarios a los que se deben enfrentar los habitantes de nuestra Ciudad frente a los hechos de violencia e inseguridad que están incrementándose diariamente, pone a prueba la calidad de las respuestas que deben brindar las instituciones para proteger a los ciudadanos, resultando necesario e imprescindible la sanción de normas que acompañen el desarrollo pacífico de la sociedad.

Que la realización de esta actividad de manera irregular en distintas urbes, ha generado un sin fin de inconvenientes tanto para los propios cuida coches, peatones y los automovilistas, tales como, siniestros viales, peleas y hechos violentos por tarifas arbitrarias y disputas entre los mismos cuida coches por el contralor de una zona determinada.

Que existe mayor riesgo, cuando se dan eventos públicos de gran magnitud (recitales, eventos deportivos etc.) Donde dictatoriamente los cuida coches imponen precios aun mayores y fijos en dinero.-

Que una de las funciones principales de los estados Nacionales, Provinciales y de los Municipios es mantener la paz entre los ciudadanos.

Que es necesario que las fuerzas de seguridad de la ciudad (Policía, Gendarmería, Guardia Urbana y Control Vehicular) aúnen criterios para detectar estas irregularidades y realizar los trabajos de prevención correspondientes, con el único objetivo de velar por seguridad de los ciudadanos.

Que esta necesidad surge, para poder evitar actitudes coercitivas, violentas y arbitrarias contra los vecinos de nuestra ciudad.

Que es necesario establecer un marco legal, a fin de evitar experiencias difíciles como sucede en otras ciudades donde esta actividad ha evolucionado de tal manera que han tomado medidas, como por ejemplo la Ciudad de Rosario, en donde existe una clasificación para eventos y lugares especiales de los cuida coches, donde aun se han suscitado graves hechos de violencia y hechos delictivos,

Córdoba donde se han producido producido disturbios en conciertos y eventos deportivos a raíz de los cuida coches y Buenos aires en donde la afluencia de esta problemática a degenerado en una positivización en el código contravenciones estableciendo en su art 79 “ *Quien exige retribución por el estacionamiento o cuidado de vehículos en la vía pública sin autorización legal, es sancionado/a con uno (1) a dos (2) días de trabajo de utilidad pública o multa de doscientos (\$ 200) a cuatrocientos (\$ 400) pesos. Cuando exista previa organización, la sanción se eleva al doble para el organizador*”.)

Que se trata de proponer una solución asertiva a esta problemática, que está causando inconvenientes a lo largo y a lo ancho del país, y que en nuestra ciudad no alcanzo niveles de peligrosidad significativa, aunque ya ha habido disturbios relacionado con cuida coches, expresiones de nuestros ciudadanos al respecto y como hemos mencionado son hechos públicos que están sucediendo a diario en nuestra ciudad.

Que el presente proyecto propone la prohibición de determinadas conductas que no permiten a los ciudadanos el pleno disfrute y el libre desarrollo de sus actividades cotidianas en el espacio público, lugar de convivencia de todos por igual.

Que, no obstante, sabemos que esta actividad representa en muchos casos un ingreso económico, motivo por el cual consideramos oportuna la realización de un relevamiento a fin que quienes se ofrecen como “cuida coches”, puedan ser tenidos en cuenta en programas sociales de capacitación e inserción laboral.

Que la sanción alternativa a la sanción de monetaria, que proponemos en la presente ordenanza, para la problemática descripta es el trabajo de utilidad publica, Herramienta que no es utilizada en nuestro Código de Faltas hasta el momento, pero que si es utilizado en varias ciudades del país con resultados satisfactorios, como por ejemplo Capital Federal, Santa Fe, Rosario, Rafaela, Súnchales y San Martin de los Andes, por nombrar algunas.

Que el trabajo de utilidad publica como sanción, proporciona que el infractor devuelva algo a la comunidad que daño con su conducta fuera de las normas contravencionales, además concede

proporcionalidad y una sensación de reparar el perjuicio cometido, realizando tareas que ayudan a fortalecer el bienestar común.

Que los beneficios de este tipo de sanción son múltiples, en principio y como mas importante no significan un deterioro patrimonial del infractor, existen estadísticas de mayor acatamiento que cualquier otro tipo de sanción, permite al infractor conocer distintas realidades y remediar el deterioro cometido, con acciones tangibles que benefician al común de la sociedad y otorgan una satisfacción personal de “deber cumplido”.

Que además de los beneficios antes mencionados, conlleva uno extra para el Municipio, y no es menor, no implica lo persecución del infractor por falta de pago de multas lo cual decanta en un ahorro de tramites, papelería y personal en la prosecución de este objetivo.

Que si bien resulta acorde la imposición de trabajo de utilidad publica en este caso, no debe ser limitada a esta cuestión ya que su impacto social y solidario como ya lo hemos descripto, da una alternativa de sanción, mucho mas efectiva y beneficosa para el infractor y también para la victima que contemplara como el infractor resarce el daño.

Por todo ello el

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENA:

ARTICULO 1º: Quedan incluidos en la presente ordenanza aquellas personas que de manera irregular y arbitraria cobren un canon determinado o indeterminado en dinero a personas por aparcar y/o cuidar sus automóviles y/o impongan un servicio en calles públicas.-

ARTÍCULO 2º: A los efectos de lo establecido en el artículo anterior definase como “cuida coches” a las personas que ofrecen voluntariamente y sin guardar relación alguna con la administración pública,

el servicio de estacionamiento y/o indicaciones para el mismo y/o cuidado para un vehículo que se estacione o se halle estacionado en la vía pública, ya sea esta en forma gratuita, onerosa o a cambio de una retribución voluntaria de quien recibe el servicio.

ARTÍCULO 3: Quedan excluidos de esta definición aquellos servicios ofrecidos a sus clientes por parte de comercios habilitados para estacionarlos y/o vigilarlos, conocido como "valet parking".

ARTICULO 4º: Realícese un relevamiento de las personas que lleven adelante esta actividad, recabando datos de identidad, residencia y realice un informe socio-ambiental por profesionales idóneas en la materia por intermedio de la Dirección de Acción Social.-

ARTICULO 5º: Prohíbese la actividad de cuida coches en el ejido urbano de la ciudad y remítase la documentación a que refiere el art. 2, a la Oficina de Empleo de Villa Constitución a fin de lograr una capacitación en los distintos ámbitos laborales y una posible inclusión al sistema formal de trabajo.

ARTICULO 6º: La Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana a través de la Dirección de control Urbano quedará constituida como autoridad de aplicación.-

ARTICULO 7º: Agréguese al código Municipal de Faltas en la sección "Infracciones a las normas de tránsito relativas a las condiciones de la vía pública" el siguiente art. "*La realización de la actividad de cuida coches será penada con multa de \$ 100 a 1.500" o la obligación cumplir trabajo de utilidad*".-

ARTICULO 8º: Modifíquese el art 12º del Código Municipal de Faltas agregando al apartado de sanciones la siguiente, "*Trabajo de utilidad pública. El trabajo de utilidad pública se debe prestar en lugares y horarios que determine el juez/a, fuera de la jornada de actividades laborales y educativas del contraventor/a.*"

El trabajo de utilidad pública debe realizarse en establecimientos públicos oficiales tales como escuelas, hospitales, geriátricos u otras instituciones dependientes de los Poderes de Gobierno de la Ciudad de Villa Constitución, o sobre bienes de dominio público.

Esta sanción debe adecuarse a las capacidades físicas y psíquicas del contraventor/a y deben tenerse especialmente en cuenta las habilidades o conocimientos especiales que el contraventor/a pueda aplicar en beneficio de la comunidad y no podrá exceder de noventa (90) días.

El juez/a debe controlar el cumplimiento de los trabajos de utilidad pública, tomar las medidas que sean necesarias para su efectivo control e instruir al contraventor/a para que comparezca periódicamente a dar cuenta de su cumplimiento.

El juez/a que compruebe que el contraventor/a sin causa justificada no cumple con el trabajo de utilidad pública podrá sustituir cada día de trabajo de utilidad pública por la multa correspondiente.”.-

ARTICULO 9º: Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 10º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

